

C.P.COQ.ORD. N° 12.250/25/ VRS.

OTORGA A LA SRA. JACQUELIN ALCAYA MATURANA, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE PLAYA CON USO DE MEJORA FISCAL, EN PLAYA HIPOCAMPO, COMUNA DE LA SERENA.

COQUIMBO, 20 DE ABRIL DE 2022.-

VISTO, la solicitud presentada por el Señora Jacquelin ALCAYA Maturana, R.U.N. N° [REDACTED], del 30 de marzo de 2022, para obtener permiso de escasa importancia sobre un sector de playa con uso de mejora fiscal, en Playa Hipocampo, de la comuna de La Serena, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo, ingresada al S.I.A.B.C. bajo el N° 49.361, de fecha 19 de abril de 2022; el D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M.) N° 1.340 bis del 14 de junio de 1941; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por el D.S. (M.) N° 9 de fecha 11 de enero del 2018 y sus modificaciones; la Orden Ministerial M.D.N. (M.) N° 2 del 15 de enero de 1998; la Ley 19.925 de fecha 19 de enero de 2004 (Ley de alcoholes); lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/11 Vrs., del 10 de septiembre de 2012 y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

RESUELVO:

1) OTÓRGASE, a la Señora Jacquelin ALCAYA Maturana, R.U.N. N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] Permiso de Escasa Importancia, sobre un sector de playa con uso de mejora fiscal, en Playa Hipocampo, comuna de La Serena, provincia del Elqui, Región de Coquimbo.

2) El sector de playa tiene una superficie de 120 mts.², cuyas coordenadas son:

Latitud	Longitud
1: L - 29° 56' 8.24" S	G - 071° 17' 00.42" W
2: L - 29° 56' 7.83" S	G - 071° 17' 00.19" W
3: L - 29° 56' 7.94" S	G - 071° 16' 59.93" W
4: L - 29° 56' 8.34" S	G - 071° 17' 00.17" W

3) El objeto del presente permiso es para arriendo de patines, penny, lomboard, carros musicales, skate, carritos familiares, scooter eléctricos/manuales, quitasoles, reposeras. Venta de accesorios, patín, ruedas, mascarillas, calcetas pernos patín, rodamientos, bolsos, gorros, lentes, protecciones, cascos, lubricante, bandanas, mantención de patines, servicio de cafetería al paso, confites, helados artesanales/envasados y bebestibles.

4) Se hace presente, que en el sector asignado, está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sicotrópicas antes, durante y posterior al desarrollo de las actividades y no se autoriza la instalación de dependencias anexas para habitabilidad u otra actividad, que no sea la naturaleza u objeto señalado en el párrafo precedente.

- 5) El titular de este Permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
- a.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
 - b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
 - c.- El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos y actividad que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la Autoridad Marítima Local de cualquiera responsabilidad en esta materia.
 - d.- Se prohíbe ingresar y transitar con vehículos por el sector de playa de mar, debiendo quedar estacionados éstos, en un sector que no obstaculice el paso libre de las personas y en sectores habilitados para tal efecto.
 - e.- Evitará el obstaculizar el uso legítimo de los sectores de playa, ya que puede producir un menoscabo en los lugares de esparcimiento, hacia las personas que no participan de esta actividad.
 - f.- Para casos de emergencia, deberá tener planificado un procedimiento que contemple a lo menos: Centros Hospitalarios donde dirigirse, medios de transporte y personal a cargo de los primeros auxilios.
 - g.- Deberá contar con un sistema de comunicaciones directo con esta Capitanía de Puerto, ya sea, VHF canal 16 o teléfono celular con capacidad de comunicarse al número de "Emergencias Marítimas 137".
 - h.- Se prohíbe realizar apertura de drenes.
 - i.- Queda estrictamente prohibido instalar carpas y pernoctar en el sector.
 - j.- Se prohíbe la colocación de propaganda comercial, debiendo solicitar autorización y efectuar pago por derechos de uso de sectores de playa.
 - k.- El convenio de asistencia primaria, contrato de seguro de responsabilidad civil, y certificado del prevencionista de riesgos, deberán encontrarse en todo momento vigentes; el que se encuentre próximo a vencer, deberá ser renovado con antelación.
- 6) Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecte al medio ambiente, la comunidad, las personas u otras actividades.
- 7) Este permiso rige a contar del 22 de abril de 2022 y hasta el 22 de abril de 2023, y no será de carácter renovable ni modificable.

- 8) El concesionario, pagará una renta anual, que cancelará en forma anticipada de acuerdo al siguiente detalle:

RENTA:

Playa:

16% del valor de la tasación por los 120 Mts.², practicada por el Servicio de Impuestos Internos, Departamento Regional de Avaluaciones, según ORD. N° 131 del 29 de marzo de 2022.-

TOTAL RENTA ANUAL.....78,35 UTM.

TARIFA:

Mejora Fiscal:

10% del valor de la tasación comercial de la Mejora Fiscal practicada por el Servicio de Impuestos Internos, Departamento Regional de Avaluaciones, según Resolución Ex. N° 86, del 29 de marzo de 2022.-

TOTAL TARIFA ANUAL.....13,93 UTM.

TOTAL RENTA Y TARIFA:.....92,28 UTM.

- 9) Del mismo modo, deberá presentar una nueva Boleta por el monto total de \$ 2.328.000 (dos millones trescientos veintiocho mil pesos), con una vigencia hasta el 22 de julio de 2023, a nombre de la Gobernación Marítima de Coquimbo, R.U.T. N° 61.102.073-2, objeto garantizar el retiro de la infraestructura utilizada, una vez de sé término del presente permiso de escasa importancia.
- 10) El concesionario se preocupará de mejorar el nivel de limpieza y orden del sector de responsabilidad y su entorno, proporcionando recipientes para la basura, mantención de jardines acorde al sector donde se desarrolla la actividad, arreglo o reposición de adoquines, levantar el nivel de presentación de las terrazas utilizadas, con la intención de prestar un servicio de excelencia al público que asiste y hace uso del servicio prestado.
- 11) Al término de la actividad, el sector utilizado, deberá quedar en óptimas condiciones de orden limpieza.
- 12) Este permiso, se registrá por las disposiciones de la presente Resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por el D.S. (M.) N° 9 de 2018 y sus modificaciones, el Reglamento de Orden seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M.) N° 1.340, bis de 1941; el D.S. (M.) N° 1 de 1992, Reglamento, para el Control de la Contaminación Acuática: las instrucciones de seguridad particular que establezca la Autoridad Marítima Local, su incumplimiento será causal suficiente para caducar el permiso y cursar las multas que la legislación vigente establezca.
- 13) Se autoriza el uso de sistemas de amplificación para la colocación de música, hasta las 22:00 horas de cada día y sólo en niveles de volumen apropiado, evitando la contaminación acústica que propendan a la molestia de los moradores del área donde se realice la actividad.
- 14) El concesionario es responsable por la seguridad de su inmueble y de los elementos que utilice para el desarrollo de su actividad, debiendo tomar todas las medidas necesarias para su correcta custodia, ya sea en horario diurno como nocturno.

- 15) El presente permiso, queda supeditado a lo que determine el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; en el caso de denegar la solicitud de concesión marítima que se encuentra en trámite bajo el N° CM-60619, ante citada cartera de estado, la concesionaria tendrá un plazo de 15 días corridos, contados desde su notificación, para hacer retiro de la totalidad de las instalaciones que no corresponden a la mejora fiscal, como también los artículos que se encuentren en el local comercial, objeto hacer la entrega física de la mejora fiscal en su condición natural. Del mismo modo, el presente permiso quedará caducado en el caso que la concesión marítima fuese otorgada.
- 16) Deberá contar con las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Autoridad Sanitaria en el caso que se generen cambios respecto de fases, ya sea de medio o alto impacto sanitario.
- 17) La Autoridad Marítima de Coquimbo, se reserva el derecho de suspender la presente permiso, sin expresión de causa, sin ulterior responsabilidad para ella, y sin derecho a indemnización de perjuicios para la Institución o personas participantes de la actividad, sean éstas personas naturales o jurídicas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TÓMESE RAZÓN a quienes corresponda de los antecedentes y déjese constancia que la renta a que se refiere en el punto N° 8, se enterará en Arcas Municipales la comuna de La Serena y/o al Fisco según sea el caso.

(ORIGINAL FIRMADO)

VÍCTOR HERRERA ATELA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE COQUIMBO

OBSERVACIÓN: El concesionario, abajo firmante, acepta todas las condiciones y obligaciones que se le imponen, y además declara conocer las atribuciones y obligaciones que le obliga el Reglamento de Concesiones Marítimas y demás cuerpos legales señalados.

Firma concesionario

NOMBRE : JACQUELIN ALCAYA MATURANA.
R.U.N. : N° [REDACTED]
DIRECCIÓN : [REDACTED]
E'mail : [REDACTED]
TELÉFONO : [REDACTED]

DISTRIBUCIÓN:

- 1) INTERESADA.
- 2) I.M. LA SERENA
- 3) DEPTO. OPER. C.P. COQ.
- 4) C.P. COQ. DIV.CC.MM./